

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictores de os mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Vigilancia.

A pesar de lo terminantemente dispuesto en los Reglamentos de Vigilancia, y en particular sobre licencias de uso de armas, caza y pesca, son muchos

los sujetos que sin obtenerlas ni renovarlas se dedican á dichas diversiones infringiendo la mencionada legislación y las diferentes circulares que sobre el mismo asunto se hallan insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia; en su virtud he resuelto que á continuación de esta circular se inserte relacion por partidos de los individuos que habiendo cumplido las licencias que obtuvieron para

usar escopeta no las han renovado ni han justificado ante la Guardia civil haber enagenado dichas armas: prevengo pues á todos los comprendidos en dicha relacion que en el término de *veinte dias* se presenten á renovar sus licencias, pues de lo contrario se les exigirá además de la pérdida del arma, la responsabilidad que hubiere lugar; y encargo á la Guardia civil, individuos de vigilancia

y muy particularmente á los Alcaldes el exacto cumplimiento de cuanto está prevenido por leyes, reglamentos y circulares sobre uso de armas, caza y pesca.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular la fijarán al público y requerirán con ella á los individuos que residan en sus respectivos distritos. Soria 8 de Agosto de 1860.—El G. I. V. P. del C., *Manuel Sanz García*.

Relacion de los individuos que habiéndoseles cumplido las licencias de uso de arma no se han presentado á renovarlas.

PARTIDO DE AGREDA.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	NOMBRES.	
Agreda.....	D. Félix Nolibos.	Cardejón.....	Manuel Ibañez.	Huérteles.....	Pedro Santolaya.	
	D. Casimiro Perez Sta. Cruz.	Castejón.....	Fermin Delgado.		Serapio Aparicio.	
	Lucas Cacho.	Castilruiz.....	Francisco Dominguez.		Atanasio Almarza.	
	Bartolomé Martinez.		Eusebio Sanz.		Juan Lucas Gimenez.	
	Damian Ruiz.	Joaquin Cariñana.	Matalebreras.....		Venancio Gonzalez.	
	Ignacio Palacios.	Ignacio Soriano.			José Sancho.	
	Agapito Montesebra.	Cuesta (la).....	D. Vitoriano Laya.		Noberto Celorrio.	
	Gaspar Gonzalez.	Collado (el).....	Dionisio Aydilla.		Muro de Agreda....	Plácido Vera.
	Esteban Piquer.	Campos (los).....	D. Juan de la Peña.			Juan Ramon.
	D. Manuel Gimenez.	Cueva (la).....	Juan Maza.		Eusebio Ramon.	
	D. Guillermo Rodriguez.	Débanos.....	Santiago Hernandez.		Lucas Garcia.	
	Francisco Leon.		Melchor Benito.		Ramon Salvador.	
Armejún.....	Diustes.....	Melchor Casado.	Noviercas.....	Juan Puerta.		
Aerijos.....	Esteras de Lubia....	Vicente Gonzalez.		D. Pedro Rubio.		
Aldeaelpozo.....	Santos Orte.	Vicente Peña.	D. Victoriano Bartolomé.			
	D. Ramon Gimenez.	Fuentes de Agreda.	Juan Perez.			
Beratón.....	Antonio Gregorio.	Casimiro las Heras.	Saturio Calvo.			
	Pedro Alonso.	Fuentes de Magaña.	Manuel Lumbreras.			
Borobia.....	Nicolás Barrera.	Venancio Gonzalez.	Bruno Rubio.			
Bretún.....	Eustaquio Lozano.	Bernardo Laya.	Olvega.....	Angel Soriano.		
Castillejo.....	Ignacio de Fraguas.	Juan Lopez de Selinares.		Pedro Tello Martinez.		
		Fuentevella.....	Liborio Sonier.			

PUEBLOS.	NOMBRES.
Olvega.....	D. Julian Arehategui. Sabas Tello. Tomás Orte. Victoriano Barrera.
Oncala.....	Bruno Abad. Bruno Iglesias.
Pozalmuro.....	Alejandro Casado.
San Andrés de San Pedro.....	Eusebio Almajano. Simon Perez. Gregorio Hernandez.
S. Pedro Manrique.....	Julian Guerrero.
San Felices.....	Manuel Calvo.
Santa Cecilia.....	D. Eduardo del Valle. Agustin Martinez.
Suellacabras.....	José Gomez. Félix Romero.
Valdegeña.....	Ecequiel Almazán.
Valdeprado.....	(Atanasio Ruiz. Domingo Sanz. Julian Gimenez.)
Vea.....	Pedro Manuel Gimenez.
Vizmanos.....	Juan Lambea.
Valloria.....	Manuel Brieva.
Valdelavilla.....	José Ramos.
Valdenegrillos.....	Valentin Gimenez. Manuel Aban.
Vozmediano.....	Francisco Aban. Ecequiel Rodrigo.
Ventosa de S. Pedro.....	Cesáreo Ibañez. Vicente Fernandez.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Almazán.....	Marcelino Hernandez. Fermin Ballano. Pantaleon Alonso. D. Gil Garcés. Atanasio Tarancon. Urbano Lopez. Eugenio Terre. Prudencio Martinez. D. Venancio Gimenez. Francisco Gimenez Tacos. Antonio Urraca. Silverio Azagra. Antonio Torrubia. Agapito Sancho. Adradas.....
Alaló.....	Atanasio Ballano. Julian Granada. Bernardo Alcalde. Mariano Leal.
Alentisque.....	Marcelino Gallego.
Abioncillo.....	Leandro Garcia.
Bordecoréx.....	Ramon Anton.
Borjabad.....	Eusebio Ag. Antonio Sanz.
Barca.....	Pedro Hernandez. Carlos Nuñez.
Bayubas de Abajo.....	Bernardo Minguez.
Bayubas de Arriba.....	Juan Antonio del Rio. Marcos Martinez.
Berlanga.....	Teodoro Bartolomé. Lorenzo Sanz. Bernabè Bueno.
Blacos.....	D. Gaspar Moreno.
Brias.....	José Aniceto Pedraza.
Centenera del Campo.....	Domingo Garcia.
Cañamaque.....	Nataleo Andera.
Calatañazor.....	Ramon Salas. Félix Martinez.
Cabreriza.....	D. Anselmo de la Mata. Joaquin Guerrero.
Caltojar.....	Anselmo Moreno.
Centenera de Andaluz.....	Cecilio Guisado.
Coscurita.....	Pablo de la Peña.
Cobertelada.....	D. Manuel Garcia.
Covarrubias.....	Victor Ruiz. Manuel Contreras. Pedro Ortega.
Chercoles.....	Tomás Sebastian.
Cavanillas.....	Julian Gallego. Ceferino Miguel.
Fuenteicarro.....	Jorge Ortega. Vicente la Marca.
Fuentealmes.....	Pablo de Gracia.
Fuentealmonge.....	Andrés Gonzalo.
Fuentealdea.....	Bonifacio Martinez.
Lumias.....	José Cayuelas.
Lodares del Monte.....	Simon Leal.
Maján.....	Angel Huerta.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Mallona.....	Carlos Soria. D. Vicente San Martin. Calisto Soria.
Momblona.....	Casimiro Sanz. Juan Gimenez. Antonio Adradas.
Morón.....	Joaquin Alonso. Manuel Martinez Adradas. Agustin Lopez. Hilario la Peña. Juan Cabrerizo.
Monasterio.....	Isidoro Salas. Gaspar Aldea. Saturio Mateo.
Mallona (la).....	Pablo Garcia.
Neguillas.....	D. Ecequiel Momblona.
Ontalvilla.....	Vicente Moreno. Froilan Gutierrez.
Rello.....	Santiago de Miguel. D. Joaquin Delgado. Juan de Soria.
Revilla (la).....	Remigio Manrique. Isidro Garcia.
Riba de Escalote.....	Tomás Ranz Sanz.
Sauquillo del Campo.....	Julian de la Peña. Joaquin Huerta.
Serón.....	José Martinez. Justo Gimenez.
Soliedra.....	D. Antonio Gonzalo. Carlos Gimenez.
Taroda.....	Francisco Tarama.
Torremediania.....	Vicente Pascual.
Villasayas.....	Justo Moreno.
Velilla de los Ajos.....	Manuel Ortega. Pedro Machin.
Velacha.....	Vicente Hernandez.
Ventosa de Fuente-pinilla.....	Manuel de Diego.
Viana.....	Pedro Machin.

PARTIDO DEL BURGO.

Aldea de San Esteban.....	Domingo Peñalba. Agustin Hinojar. Eusebio Pozas.
Alcozár.....	Cosme Damian. Laureano Jasta.
Alcuvilla de Avellaneda.....	Ramon Lopez.
Arganza.....	Pedro Peñaranda. Hermenegildo Martinez. Pedro Martinez. Zacarias Marjinez y Villar. Valentin Puron. Gabriel de la Fuente. Juan Casado. Vicente Soriano. D. Antonio Gonzalez. D. Vicente Ros Pro. D. Ciriaco Ibañez. D. Fernando Ortiz. Galo Tegerizo. Alejo Gimenez. Ceferino Arranz. Cayetano Monge. Vicente Perez. Vicente Garcia.
Barcebal.....	Evaristo Sanz. Maximino Aylagas.
Barcebalejo.....	Lorenzo Cecilia.
Berzosa.....	Zacarias Hernandez.
Boos.....	Romualdo Sanz.
Carrascosa.....	Andrés de Mingo. Santiago Lorente. Manuel Tarifa. Prudencio Nevedo. Pablo Sanz.
Cuevas de Ayllon.....	Eugenio la Llana. Pedro Andrés.
Cenegro.....	Policarpo Andrés.
Castro.....	José Peñaranda.
Espeja.....	Pio Alvarez. Blas Garcia.
Gormáz.....	José Sancho. Basilio Santos.
Langa.....	Felipe la Fuente. José Carrasco. Julian Sancho. José Aparicio.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Langa.....	Leandro Sancho.
Losana.....	D. Fernando Marlin.
La Olmeda.....	Cosme Aguilera.
Miño de San Esteban.....	Manuel Bartolomé. Joaquin Garcia.
Modamio.....	Ramon Hernandez. Pedro Garcia.
Montejo de Licerias.....	D. Francisco Gonzalez. Pedro Andrés. D. Ignacio Yubero.
Nafria de Ucero.....	Mateo de Mateo. Simon Molinero. Manuel Visosa.
Osma.....	Manuel Rodrigo. Ignacio Duarte. Luis Aparicio. Juan Arribas.
Perera.....	Francisco Martinez.
Quintanas de Gormáz.....	Pio Alvarez.
Rejas de San Esteban.....	D. Mariano Redondo. Isidro Arranz. Joaquin Yagüe.
Retortillo.....	Francisco Ayuso Quinsel. Manuel Ortega.
Rejas de Ucero.....	Rafael Miron. Eugenio Martinez.
Sta. M.ª de las Hoyas.....	Toribio Navas.
Soto de S. Estaban.....	José de Heras. Atanasio Alberto. Hilario Carnicero.
Tarancueña.....	José la Cava.
Torralba del Burgo.....	Julian de la Rebetia. Santiago Tutor.
Valdanzo.....	D. Juan Ubrera. Feliciano Chicote.
Valdanzuelo.....	Hipólito Morano.
Valdenarros.....	Luis del Sanz. D. Victoriano Imendia.
Valdenebro.....	Cesáreo Mateo. Manuel Manrique.
Valderromán.....	Clemente Martinez.
Valvedizo.....	Victor Corral.
Velilla de San Esteban.....	Toribio Andrés. Francisco la Torre Andrés.
Villanueva de Gormáz.....	Hermenegildo Ramos. Domingo Labadia.
Valdealvin.....	Toribio Carazo. Manuel Carro.
Zayas de Tores.....	D. Francisco Aceña.

PARTIDO DE MEDINA.

Aguaviva.....	Salvador Gonzalo.
Aguilar de Mont.....	Manuel Benito. Juan Molinero. D. Ildefonso Revuelto.
Arcos.....	Donato Esteban. D. José Garcia. Francisco Miguel.
Baraona.....	Cándido Barcones.
Barcones.....	D. Antonio del Valle. Gervasio Botija. Francisco Garcia.
Benamira.....	Pio Garcia. Joaquin Benito. Antonio Gascon.
Blocona.....	Vicente Vigil. Antonio Vigil.
Chaorna.....	Agustin Martinez.
Esteras del Ducado.....	Raimundo Miguel.
Fuencaliente.....	Rojelio Serrano. Urbano Gil. Genaro Maza.
Iruecha.....	Manuel Bartolomé.
Yelo.....	D. Manuel Gutierrez. D. Mariano Fernandez.
Judes.....	Miguel Marco.
Jubera.....	Feliciano Mateo. Isidoro Martinez.
Laina.....	Rafael Herguido. D. Lorenzo Chamorro.
Lameda (la).....	Juan Caraso. Tomás Martin. D. Joaquin Jubera. D. Isidoro Berzosa. Liborio de Gracia. D. Vicente de Vicente.
Medina.....	Telesforo de Mingo. D. José Lopez. D. Juan Lopez. Juan Alvarez. D. José Garro.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	NOMBRES.
Medina.....	D. Lamberto Martinez Garcia. Francisco Barolomé. Luciano Sanz.	Castilfrío.....	D. Quirico Ordoño. D. Juan José Frias. Tomás Alcalde.	Royo (el).....	Nicolás Martinez. D. José Gaya. Victoriano Yanguas.
Montuenga.....	D. Tomás Urraca. Francisco Martinez. Juan Blanco.	Cihuela.....	Antonio la Fuente. Luis las Heras. Mariano Gomez.	Rabanera.....	Juan Garcia. Aniceto de Diego. Ambrosio Carramiñana.
Radona.....	Felipe Galbano. D. Francisco Moreno. D. Bernabé Sanz Martinez.	Cortos.....	Diego Bachiller. Manuel Garcia. Patricio Herrero.	Rivarroya.....	D. Sisto Llorente. Vicente Escribano. Manuel de Hoz.
Romanillos.....	José Giral. Eusebio Alonso. Antonio Urraca.	Covaleda.....	Benito Baldes. Manuel la Fuente. Manuel Losana.	Rituerto.....	Romualdo Gil. D. Rafael Perez. Andrés Postigo.
Sagides.....	Eustaquio Pascual. José Viralay. Felipe Fraile.	Casarejos.....	José Palacios. Felix Ayllon. Quintín la Red.	S. Andrés de Almz. Sauquillo Alcazar... Sequilla (la).....	Julian de Miguel. Anselmo Andrés. D. Hilario Pilar de Felipa. José Gimeno. Anselmo Moreno. Alejo Gimenez. Pedro Alvarez. José Gimenez. Esteban Medina. Santiago Sanz Cuerda. José Tierno Blanco. D. Juan José Moreno. D. Félix Perez.
Sta. M.ª de Huerta.....	Leon Bravo. Leandro Cuadra. Bonifacio de Francisco. D. Andrés de Miguel. Dionisio Carretero. Joaquin Aguilar. Pascual Bendicho. José Taroda.	Deza.....	Antonio Salvador. Valeriano Garcia. Meliton Martin. Antonio Salvador.	Sauquillo de Boñices.....	Saturio Ciria. Ramon Muñoz. Marcelino Sanz. Angel Perez Alvarez. D. Francisco Miguel. Joaquin Sanz. Anselmo Gimeno. Anselmo Angulo. Hilario Miguel. Marcelino Gomez. D. Juan Pablo. D. Pedro María Calabia.
Somaen.....	D. Joaquin Pascual.	Dombellas.....	Juan Moreno. Basilio Gonzalo. Elcuterio Calonge. Juan Hernandez.	Sotillo del Rincon..	Joaquin Abicin. Tomás Gaya. Manuel Sanz. Juan Portero. Gabriel Sanz. Agapito Gaya. Andrés Sanz. Tomás Uriel. Manuel Gallardo. Manuel Contreras. Justo Martinez. Domingo Sabadía. Saturio Sanchez. Francisco Pinilla. Vicente Rodriguez. Ramon Martinez. Lucas Orden. Saturio Sanchez. Eusebio Gomez. Antonio Lagunas. Cosme La Rosa. Pedro Miguel. Manuel Ramos. D. Juan Sellar. Agustin Sanchez. Eugenio Contreras. José Pasabaut. Félix Arranz. Gregorio Martinez. Aniceto Perez. Casimiro Hernandez.
Salinas (las).....	Leandro Cuadra.	Derroñadas.....	D. Laureano Francovares. Miguel Andrés. Luis Gallardo. Lorenzo Gimenez. Tomás Gonzalez. Basilio de la Orden.	Tardelcuende.....	
Utrilla.....	Victoriano Barolomé. Francisco Utrilla. Alejandro Salaverri.	Fuentetoba.....	Antonio Salvador. Meliton Martin. Antonio Salvador.	Tardesillas.....	
Ventosa del Ducado.....		Garray.....	Juan Moreno. Basilio Gonzalo. Elcuterio Calonge. Juan Hernandez.	Tejado.....	
Valladares.....		Gómara.....	Eugenio Hernandez. Millan Remacha. D. Carlos de Arribas. Clemente la Muedra. Saturio Crespo. Francisco Ciria.	Tera.....	
Beltejar.....		Hinojosa de la Sierra.....	Francisco Ciria.	Torrubia.....	
PARTIDO DE SORIA.					
Abejar.....	Félix Benito.	Ledesma.....	Basilio Gonzalo. Elcuterio Calonge. Juan Hernandez.	Tordesalas.....	
Abion.....	Eusebio Calonge.	Lubia.....	Juan Hernandez.	Torralla de Arciel..	
Almajano.....	Joaquin Alcalde. Calisto de Arribas.	Langosto.....	Eugenio Hernandez.	Tapiela.....	
Aliud.....	Ciriaco Gallego. Antonio Martinez.	Mazaterón.....	Millan Remacha.	Toledillo.....	
Aldehuela del Rincon.....	Manuel Martinez.	Molinos de Duero... Muedra (la)..... Montenegro..... Martialay.....	D. Carlos de Arribas. Clemente la Muedra. Saturio Crespo. Francisco Ciria.	Villanueva.....	
Almarail.....	D. Ignacio Noble. D. Joaquin Fausto.	Matute.....	Marcelino Gomez. José Gimenez. Domingo Aceña. Mariano Lozano. Jorge Carnicero. Isidro Gimenez. Manuel Garcia. Agustin Romero. Luis Ayllon.	Valdeavellano.....	
Almazul.....	Toribio Morón. Marcos Gimeno. Juan Rubio.	Miranda de Duero..	José Lerin y Lerin. Francisco Hernandez. Juan Lopez. Francisco Lopez. Francisco Martin. Ramon Perez. Luis Moreno. Salvador Santa Cruz. Domingo Ceña. Antonio Ceña. Agustin Alvarez. D. Nicanor. Juan Castaño. Miguel Garcia. Benito del Amo. Leandro Renta. Isidoro Calbo.	Villaverde.....	
Almarza.....	Pedro Lopez. Manuel Alonso. Valentin Lopez. Tomás Garcia. D. Julian Martin.	Nomparedes.....	Agustin Romero. Luis Ayllon.	Villaciervos.....	
Almenar.....	Tomás Crespo. D. Atanasio Borobio. José Millan.	Navalcaballo.....	José Lerin y Lerin. Francisco Hernandez. Juan Lopez. Francisco Lopez. Francisco Martin. Ramon Perez. Luis Moreno. Salvador Santa Cruz. Domingo Ceña. Antonio Ceña. Agustin Alvarez. D. Nicanor. Juan Castaño. Miguel Garcia. Benito del Amo. Leandro Renta. Isidoro Calbo.	Vinuesa.....	
Arévalo.....	Julian del Santo.	Peroniel.....	Francisco Lopez. Francisco Martin. Ramon Perez. Luis Moreno. Salvador Santa Cruz. Domingo Ceña. Antonio Ceña. Agustin Alvarez. D. Nicanor. Juan Castaño. Miguel Garcia. Benito del Amo. Leandro Renta. Isidoro Calbo.	Zarabes.....	
Aylloncillo.....	Santiago Moya.	Póveda.....	Salvador Santa Cruz. Domingo Ceña. Antonio Ceña. Agustin Alvarez. D. Nicanor. Juan Castaño. Miguel Garcia. Benito del Amo. Leandro Renta. Isidoro Calbo.	Zamajón.....	
Arganza.....	D. Manuel Encabo.	Quiñonería.....	Agustin Alvarez. D. Nicanor. Juan Castaño. Miguel Garcia. Benito del Amo. Leandro Renta. Isidoro Calbo.		
Blecos.....	Salvador Perez. Ramon Gomez. Jacinto Perez.	Rebollar.....	Benito del Amo. Leandro Renta. Isidoro Calbo.		
Barrio-martin.....	D. Gregorio de Ledesma.	Rollamienta.....	Isidoro Calbo.		
Buberos.....	José Gimenez.	Reznos.....	Hilarión Angulo.		
Boñices.....	Gregorio Cascante. Ignacio Gimenez. Bernabé Gimenez. Mariano Garcia. D. Marcos Gayalo.				
Buitrago.....	Gregorio Cascante. Ignacio Gimenez. Bernabé Gimenez. Mariano Garcia. D. Marcos Gayalo.				
Cabrejas del Campo.....	Antonio Borque.				
Castellanos de la Sier.....	Francisco Muñoz. Manuel Caballero. Ruperto Valer.				
Caravantes.....					
Carrasc.ª de la Sierra.....					

Circular.

AYUNTAMIENTOS.

Siendo muchos los Alcaldes que no han dado cuenta á este Gobierno de haber rectificado las listas electorales que han de servir para la próxima renovacion de la mitad de los Ayuntamientos, á pesar de lo prescripto en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1849 para la ejecucion de la ley de 8 de

Enero del mismo año; prevengo á los que han dejado de llenar este deber, que si no lo verifican á vuelta de correo, quedan incusos en la multa de cien reales de irremisible exaccion. Soria 8 de Agosto de 1860.—P. A. D. G., El V. P. D. C. P., **Manuel Sanz Garcia.**

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 4 del actual, me dirige la siguiente

CIRCULAR.

Solicita esta Direccion general en ac-

tiivar la terminacion de los expedientes que está llamada á resolver, con frecuencia se estrellan sus buenos deseos en la instruccion defectuosa que generalmente se les dá, siguiéndose de aqui la imprescindible necesidad de devolverlos repetidas veces á las provincias para obviar reparos y aclarar dudas que no debieron suscitarse.—En este caso se encuentran principalmente los expedientes incoados, para que se esceptúen de la venta determinados terrenos en concepto de aprovechamiento comun y en el de dehesas boyales, sin embargo de ser muy sencilla y espli-cita la legislacion establecida.—El caso

9.º, art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y el art. 53 de la Real instruccion de 31 del mismo mes y año, determinan claramente la documentacion que han de comprender los expedientes de escepcion en concepto de aprovechamiento comun.—Los artículos primeros de la ley è instruccion de 11 de Julio de 1856 marcan espresamente los datos y antecedentes que deben contener los expedientes que se formen, encaminados à solicitar la escepcion de los terrenos que han de dedicarse á dehesas boyales.—Pero no obstante de ser diferentes los usos y aplicaciones de los predios que han de esceptuarse en ambos

casos, así como las consideraciones, leyes é instrucciones que han de tenerse en cuenta para resolver estas reclamaciones, los Ayuntamientos y oficinas provinciales, no solo las confunden, aplicando á los expedientes de aprovechamiento comun las concernientes á dehesas boyales y vice-versa, sino que la generalidad las aducen indistintamente aunque la solicitud no se refiera mas que á un solo concepto.—No pocas veces se acumulan peticiones de terrenos para aprovechamiento comun y dehesas boyales, y la documentacion que se acompaña únicamente se contrae á un concepto, y siempre se omite la medida métrica decimal al consignar la cabida de los terrenos que han de esceptuarse, espresando solamente la usada en las respectivas localidades.—Para que cesen semejantes irregularidades y se abrevie el curso de estos expedientes, cuyo pronto despacho reclaman los intereses de los pueblos y los del Estado, ha acordado esta Direccion general que en lo sucesivo, instruyéndose con absoluta separacion los unos de los otros, se observen en ellos las prevenciones siguientes.—Deberán consignarse en los expedientes de escepcion para aprovechamiento comun:—1.º La cabida del terreno, cuya escepcion se pretenda, usando de la medida marcada en el sistema métrico, que es el que se halla en ejercicio legal.—2.º La verdadera naturaleza del predio, cuya no venta se pretenda, sus circunstancias, época ú origen de su posesion por el comun de vecinos, y testimonio del título, en virtud del cual se hallan poseyendolo.—3.º Si ademas de los terrenos, cuya escepcion se pretenda, tiene el pueblo otros, ya sean de propios ó sea no enajenados, ya que se aprovechen mancomunadamente en su término ó en el de cualquiera pueblo limítrofe.—4.º Un certificado expedido por el Secretario del Gobierno de la provincia, en el que se haga constar, con referencia á las cuentas municipales del respetivo pueblo, si los terrenos, cuya escepcion se solicite, han sido arrendados ó arbitrados desde 1835 á 55 y pagando el 20 por 100 de propios.—5.º El informe de la Diputacion provincial.—6.º El del Fiscal de Hacienda.—7.º El de la Junta provincial de Ventas.—Y 8.º El Gobernador al remitir el expediente, llenados estos requisitos, emitirá su dictamen.—Constará en los expedientes de escepcion para dehesas boyales: 1.º La cabida y calidad del terreno que se pretenda destinar á dehesa boyal, usándose igualmente de las denominaciones marcadas en el sistema métrico, y espresándose en los informes que debe contener el expediente, si el número de hectáreas

que se designen es el absolutamente necesario para el pasto del ganado de labor con relacion al de cabezas que existe en el pueblo respectivo. 2.º La calidad de los terrenos se acreditará por certificado referente al amillaramiento de la riqueza del pueblo reclamante. 3.º Si el pueblo tiene solicitado, ó piensa solicitar, se le reserve algun terreno para aprovechamiento comun, espresando si el que se encuentra en este caso produce pastos. 4.º Las circunstancias de los terrenos que se soliciten, con expresion de si corresponden á los propios ó á los comunes, y el destino que hasta ahora han tenido. 5.º Si en la clasificacion general de montes, hecha por el Ministerio de Fomento, se hubieren reservado al pueblo algunos terrenos con el carácter de no enajenables, se consignará en el expediente en que se solicite la escepcion de otros para dehesa boyal, si aquellos producen pastos y pueden cubrir las necesidades del ganado de labor, espresando en todo caso la distancia que haya desde la respectiva poblacion al predio comprendido en la clasificacion citada. 6.º El vecindario del pueblo. 7.º Las condiciones agrícolas, comerciales é industriales del mismo. 8.º El número y clase de las cabezas de ganado existente destinadas á la labor. 9.º El informe del Fiscal de Hacienda. 10. El de la Diputacion provincial. 11. El acuerdo de la Junta provincial de Ventas. Y 12. Espresará así mismo el Gobernador su opinion al remitir el expediente.—Esta Direccion general recomienda á V. S. la mayor exactitud y eficacia en el cumplimiento del servicio á que se refiere esta circular, encargándole se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia, y que avise al mismo tiempo su recibo á esta superioridad.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad é inteligencia de las corporaciones municipales á quienes interesa. Soria 8 de Agosto de 1860.—P. A.—El Gobernador Económico, Francisco Espina.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA
de la provincia de Soria.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 de Julio último, dice á esta Administracion lo que copiado á la letra, es como sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direc-

cion general con fecha 26 del actual la Real orden siguiente.—Excelentísimo Sr.—Enterada la Reina (que Dios guarde) de la consulta elevada por V. E. con objeto de que se amplie el plazo concedido por la Real orden de 18 de Enero último para el registro, con relevacion de multas de los documentos que carezcan de esta formalidad, y considerando que en el citado plazo y principalmente en los últimos días del mismo, se ha presentado á la inscripcion en algunas oficinas un número considerable de dichos documentos y que á pesar de eso son todavía muchos los interesados que por causas ajenas de su voluntad no han podido obtener los suyos respectivos para presentarlos á la toma de razon, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado prorogar por cuarenta y cinco días el plazo concedido por la referida Real orden. De la misma orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. la propia Direccion para iguales efectos.»

Al insertar la oficina de mi cargo la anterior Real orden en este *Periódico oficial*, cree de su deber prevenir á los Sres. Alcaldes de la provincia como lo hizo en 24 de Marzo último:

1.º Que la ampliacion de la prorroga de cuarenta y cinco días, ha empezado á contarse el día 26 de Julio próximo pasado y concluirá el 8 de Setiembre próximo venidero.

2.º Que procederá V. á su publicacion en esa poblacion y agregados si los hubiere, durante tres días consecutivos, uno de los cuales al menos ha de ser festivo, bien por medio de bandos, ó segun fuere costumbre, en los sitios y horas de mas concurrencia.

3.º Que manifestará V. á los vecinos al publicar la anterior Real orden que no comprende la prorroga y ampliacion á los documentos otorgados dentro de la misma que carecieron del registro en tiempo oportuno.

Y 4.º Que todo el que no se aproveche de los beneficios que se otorgan por S. M. hasta finalizar la ampliacion de la prorroga, despues serán castigados severamente por la

falta de cumplimiento á las soberanas disposiciones, declarándose inexcusables los representantes del Gobierno de S. M.

Escusado cree la oficina de mi cargo recomendar la actividad en el cumplimiento de este servicio concienzuda como lo está del celo y buen deseo que reina en todos los representantes de los distritos municipales de la provincia, y espero por lo tanto, el buen resultado que producirá esta circular. Soria 4 de Agosto de 1860.—El Administrador Interino, Gaspar Esteban.

ANUNCIOS

PASTOS.

QUIEN QUISIERE TOMAR en arrendamiento el aprovechamiento de invierno del coto Redondo titulado *Peñas-Altas*, en término de Lodaes de Osma, y del corral de encerrar ganado y cerca contigua á él, podrá avistarse con D. Faustino del Amo, vecino de la villa del Burgo de Osma, quien le enterará de las condiciones, precio y duracion del arrendamiento.

SE NECESITA UN BARBERO y sangrador para el pueblo de Alconaba: La persona que quiera desempeñarlo se avistará con D. Indalecio Juan Martinez, Cirujano del mismo.

Guia del Juez de Paz ó instruccion metódica para el buen desempeño de los deberes y atribuciones de estos funcionarios con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil por D. Vicente Garcia Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos.

Contiene con precision, sencillez y claridad cuanto es necesario. Consultando á ella, no hallarán los Jueces de Paz duda alguna en el desempeño de sus funciones, ni se verán en los conflictos y competencias á que han dado lugar lamentables equivocaciones; va acompañada de los comentarios correspondientes á el acto de conciliacion y al Juicio de Paz con el arancel de los derechos de Secretarios y porteros. Se vende en la imprenta del *Boletín Oficial* á tres rs. egemplar, y al mismo precio las Memorias de un Somnábulo y la Taberna de Pedro Boca negra, originales del mismo autor. En el Burgo en casa de Don Manuel Ayuso y en Almazan en la de D. Santiago Romera.

SORIA:—Imp. de D. Manuel Peña.